



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** -----

Siendo las diez horas del día **jueves 12 de agosto de 2021**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110 fracción VII, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**1.- Apertura de la Sesión.** -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

**2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.** -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitado, el Titular de la Dirección de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. -----

**3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción VII y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información reservada y confidencial** pronunciada por el Dirección de los Centros de Atención Integral a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300004621**.
5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

**Acuerdo No. 1.-** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

**Este acuerdo es de registro.** -----



**CEAV**  
COMISIÓN EJECUTIVA  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción VII y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA** pronunciada por la Dirección de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300004621**, en la que el solicitante requirió: -----

*"Buenas Tardes, derivado de las manifestaciones realizadas por la Maestra Anita Suarez Valencia Coordinadora de los Centros de Atención Integral de la CEAV mediante correo electrónico anita.suarez@ceav.gob.mx de fecha 23 de octubre de 2020, con relación a mi atención como usuario de la CEAV, y en atención a mi derecho humano a la información, es que en consecuencia por medio de la presente solicitud de información agradezco sean tan amables de informar lo siguiente:*

*¿ Cuántos Asesores Jurídicos Federales son necesarios para cubrir las necesidades del Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV?*

*¿Cuál es el número total de Asesores Jurídicos Federales que se encuentran actualmente funcionando en el Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV?*

*Proporcionar el enlace web donde se encuentre publicado la versión pública del Curriculum Vitae Actualizado del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juarez y del Licenciado Juan Ricardo Arel/ano de Lira este último adscrito al Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV, en caso contrario proporcionarlo a la respuesta de solicitud con la documentación de soporte correspondiente.*

*Proporcionar información de todas las gestiones realizadas por el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito al Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV, específicamente aquellas encaminadas a conseguir mi "reconocimiento de calidad de victima" dentro de las carpetas de investigación AP/PGR/ZAC/ZAC-2/386/2013, FED/ZAC/ZAC/0000301/2016 y FED/ZAC/ZAC/000797 /2017, proporcionando la documentación de soporte correspondiente.*

*¿Cuál es el fundamento legal que faculta al Centro de Atención Integral en Zacatecas para realizar prospecciones de terreno y búsqueda de personas?*

*Informar la fecha, día y lugar, en la que se llevaron a cabo las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arel/ano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV.*

*Proporcionar versión pública de los oficios emitidos por la Comisión Nacional de Búsquedas, Fiscalía del Estado de Zacatecas, Fiscalía General de la Republica u otra dependencia, donde se solicita la intervención del Centro de Atención Integral en Zacatecas en las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV. En caso contrario informar porque los citados realizan actividades de búsqueda y/o prospección a pesar de no contar con la solicitud de intervención correspondiente.*

*Proporcionar versión pública del Dictamen y/o Documento que confirma o descarta que en tal lugar determinado (municipios Fresnillo, Calera, Enrique Estrada, Villa García, Villa González Ortega, Sombrerete, Loreto, Pánfilo Natera entre otros) de las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira se habían dispuesto o dispusieron uno o más cadáveres. En caso contrario informar porque los citados realizan actividades de búsqueda y/o prospección a pesar de no contar con documento que confirme o descarte que en tal lugar determinadose habían dispuesto o dispusieron uno o más cadáveres.*

*Especificar cuáles son las capacitaciones del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV y del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juárez, que acreditan que cuentan con conocimientos y experiencia en búsqueda de personas en campo, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y búsqueda de vida (Anexando Documentación de Soporte). En caso de ser negativo informar porque los citados realizan actividades de búsqueda a pesar de no contar con la capacitación requerida.*

*Especificar cuáles son las capacitaciones del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV y del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juárez, que acreditan que cuentan con conocimientos en ciencias forenses, investigación criminal, criminología y criminalística de campo (Anexando Documentación de Soporte). En caso de ser negativo informar porque los citados realizan actividades de búsqueda a pesar de no contar con la capacitación requerida.*

*Informar cuales han sido los avances y seguimiento con los que se cuenta del Expediente de queja 47934/2020/PPC/CEAV/DE54 relativo a la atención brindada al C. Eduardo Villa Esparza, queja integrada en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la CEAV.*

*Informar cual es el número de quejas con las que cuenta el Licenciado Antonio de Jesús Teran Juarez tanto en el Órgano Interno de Control de la CEAV como ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de intereses de la CEAV en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

*Informar cual es el número de quejas con las que cuenta el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira tanto en el Órgano Interno de Control de la CEAV como ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de intereses de la CEAV en los años 2018, 2019 y 2020." (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección de los Centros de Atención Integral, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, y en concordancia con la resolución emitida por el INAI en el recursos de revisión RRA 5048/21, en la cual se instruye a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a entregar versión pública de la información consistente en : *oficio CEAV/ZAC/0547/2019, oficio 5035/2019, Constancia de Lectura y Explicación de los Derechos de la Víctima u Ofendido, del 31 de mayo de 2019, oficio número 4430/2019, Comparecencia de Víctima u Ofendido, del 29 de abril de 2019, Comparecencia que hace un ciudadano, del 22 de julio de 2018, Comparecencia que hace un ciudadano, del 25 de septiembre de 2019, Escrito libre, signado por una particular, Oficio FEIDDF-AXII-347/2019, Constancia de seguimiento del 09 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 13 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 15 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 16 de julio de 2020, oficio CEAV/ZAC/0620/2019 y oficio*

**CEAV/ZAC/0546/2019; en los cuales únicamente podrá testar los datos relativos al nombre de las víctimas, compareciente y víctimas indirectas; sus domicilios, teléfonos, fecha de nacimiento, lugar de origen y número de identificación de la credencial de elector. Así mismo, instruye a que se reserve la ubicación del punto de prospección y las coordenadas y direcciones donde se efectuarán las diligencias de búsqueda, y las medidas y características de las fosas.**-----

Al respecto y en cumplimiento a la mencionada resolución, se pone a consideración del Comité de transparencia, la clasificación de la información como confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley de la materia así como se solicita la reserva, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

**Acuerdo No. 2.-** Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle la instrucción emitida por el órgano garante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la Dirección de los Centros de Atención Integral considera confidencial y reservada y en consecuencia poder determinar lo conducente, por lo que su análisis se lleva acabo al tenor de lo siguiente:

Información Reservada: **la ubicación del punto de prospección y las coordenadas y direcciones donde se efectuarán las diligencias de búsqueda, y las medidas y características de las fosas.**

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

**I.** Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;  
(...)

**VIII.** Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.



*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Artículo 6.** *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**Artículo 12.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

**Artículo 13.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

**Artículo 65.** *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

**Artículo 97.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.*

(...)



**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 103.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

...

**VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

**Artículo 186.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:

(...)

**XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

(...)

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

**VI. Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

(...)

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño**:

#### **I. RIESGO REAL**

Se estima que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, puesto que toda vez que el referido trámite se encuentra activo sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y la adecuada defensa de la CEAV.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante.

#### **II. RIESGO DEMOSTRABLE**

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de quienes intervienen en el procedimiento judicial y violenta el principio de seguridad jurídica, puesto que deja expuestos el trámite a la intervención de factores externos, cuyo accionar se vería reflejado en el resultado final, es decir, el ejercicio de la acción penal o bien, la sentencia.

En este sentido se estima prudente citar al Doctor Jorge Carpizo, quien en su artículo *Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de Justicia*, puntualmente señaló la importancia de evitar que la procuración de justicia se politice, a fin de evitar interferencias con intereses distintos a la impartición de justicia, factores tales como los que textualmente señala:

“En México, los problemas de la procuración de justicia se agudizan gravemente por la situación que guarda la moral pública, la cual se ve asolada por una quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, así como por el avance del crimen organizado”

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida en los artículos 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **III. RIESGO IDENTIFICABLE**



La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros respecto de la información solicitada, vulnera su defensa e interfiere en las tareas tanto de los órganos de procuración de justicia, como de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en el trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades y se pondría en riesgo los derechos de los involucrados.

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante.

Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 97, 98, 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** invocada, respecto de la solicitud de información con número de folio **0063300004621** y de acuerdo a lo instruido por el INAI en el **RRA 5048/2021**

Información Confidencial: *nombre de las víctimas, compareciente y víctimas indirectas; sus domicilios, teléfonos, fecha de nacimiento, lugar de origen y número de identificación de la credencial de elector contenidos en: oficio CEAV/ZAC/0547/2019, oficio 5035/2019, Constancia de Lectura y Explicación de los Derechos de la Víctima u Ofendido, del 31 de mayo de 2019, oficio número 4430/2019, Comparecencia de Víctima u Ofendido, del 29 de abril de 2019, Comparecencia que hace un ciudadano, del 22 de julio de 2018, Comparecencia que hace un ciudadano, del 25 de septiembre de 2019, Escrito libre, signado por una particular, Oficio FEIDDF-AXII-347/2019, Constancia de seguimiento del 09 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 13 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 15 de julio de 2020, Constancia de seguimiento del 16 de julio de 2020, oficio CEAV/ZAC/0620/2019 y oficio CEAV/ZAC/0546/2019.*

Una vez expuestos los argumentos por la unidad administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **21 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad





contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

**Artículo 8.** *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300004621** y de acuerdo a lo instruido por el INAI en el RRA 5048/2021. Asimismo, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción VII, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA** invocada a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300004621** y de acuerdo a lo instruido por el INAI en el RRA 5048/2021. -

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba generar la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **21 páginas**, las cuales se ponen a disposición de forma gratuita atendiendo lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia, elabore la resolución correspondiente en la cual se le notifique al solicitante lo antes indicado.



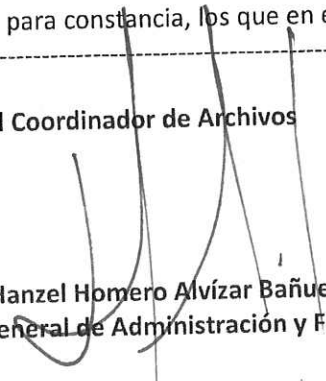
-----  
-----  
Este acuerdo es de registro. -----  
-----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----  
-----

El presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----  
-----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:00 horas, del día 12 de agosto del dos mil veintiuno, se dio por concluida la QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2021 del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----  
-----

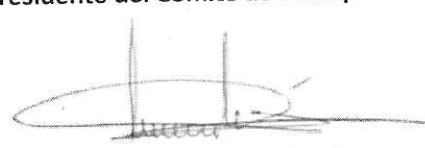
El Coordinador de Archivos

  
Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.  
Director General de Administración y Finanzas

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

  
Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área de Responsabilidades

Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

  
Lic. Marcela Soto Alarcón.